

setenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1526/1968, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Luis Izquierdo Sancho.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Luis Izquierdo Sancho y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciocho de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1527/1968, de 28 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don José Barranco González.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don José Barranco González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santander por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero actual de José Boguñá Riera, cuyo último domicilio fué en avenida de José Antonio, 780, Barcelona; de Juan Tejero Escribá, cuyo último domicilio fué en el paseo del Valle de Hebrón, 6, Barcelona; de Manuel Oliveiras Fernandes, cuyo último domicilio fué en avenida Cabo Riveo, lote 47, Lisboa; de Miguel López Fernández, cuyo último domicilio fué en Zamorano, 12, Málaga; de Antonio Lubillo Cazorla o Partida, cuyo último domicilio fué en Segú, 20, Tánger; de Rodrigo Tineo Martín, cuyo último domicilio fué en Rueda, 16, Málaga; de la «S. A. Nordmar», cuyo último domicilio fué en la calle Veermer, 7, en Tánger; de Lorenzo Reina Acosta, cuyo último domicilio fué en Larache; de Francisco Molina Romero, cuyo último domicilio fué en Marqués de Montortal, número 34, primero, Valencia; de Bartolomé Muñoz Vera, cuyo último domicilio fué en la calle de San Isidro y de Malgrat (Barcelona); de Olayo Alvarez Gómez, cuyo último domicilio fué Mariano Cubí, 9, en Malgrat (Barcelona); de Juan Colom Artigas, cuyo último domicilio fué en Ronda de Monasterio, 3, Bañolas (Gerona); de Juan Polonio Pérez Conde, cuyo último domicilio fué en General Mola, 204, en Madrid, y de Salvador del Toro Ortiz, cuyo último domicilio fué en San Marcelo, 7, barrio de la Concepción, en Madrid, todos ellos inculpados en el expediente número 33/63, del Tribunal Provincial de Contrabando de Santander, se les notifica que por el Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 30 de mayo de 1968 al conocer del expediente antes citado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número cuatro del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53 de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren la circunstancia modificativa de responsabilidad novena del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, respecto de Miguel López Fernández, José Boguñá Riera y Francisco Molina Romero.

3.º Declarar responsables en concepto de autores a Miguel López Fernández, Olayo Alvarez Gómez, Manuel Oliveiras Fernandes, Lorenzo Reina Acosta, Salvador del Toro Ortiz, Antonio Lobillo Cazorla o Partida, Rodrigo Tineo Martín, Juan Polonio Pérez Conde, José Boguñá Riera, Bartolomé Muñoz Vera, Juan Tejero Escribá, Juan Colom Artigas y Francisco Molina Romero y, de cómplice, a Manuel Gestera Noriega.

4.º Imponer a Miguel López Fernández, José Boguñá Riera y Francisco Molina Romero una multa de 5,34 veces el importe de la base determinadora de la multa, que asciende a 195.566 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 11 de septiembre de 1953; a Olayo Alvarez Gómez, Manuel Oliveiras Fernandes, Lorenzo Reina Acosta, Salvador del Toro Ortiz, Antonio Lobillo Cazorla o Partida, Rodrigo Tineo Martín, Juan Polonio Pérez Conde, Bartolomé Muñoz Vera, Juan Tejero Escribá y Juan Colom Artigas una multa a cada uno de ellos de 4,67 veces el importe de la base determinadora de la sanción, que asciende a 195.566 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y a Manuel Gestera Noriega, una multa de 4,67 veces el importe de la base determinadora de la sanción, que asciende a 97.783 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la citada Ley, en relación con el número tercero del artículo 24 de la misma. Asciende la multa impuesta a cada uno de los tres primeros a un millón cuarenta y cuatro mil trescientas veintidós pesetas; corresponde satisfacer a cada uno de los diez restantes autores una multa de novecientas trece mil doscientas noventa y tres pesetas, debiendo satisfacer el cómplice Manuel Gestera Noriega una multa de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas cuarenta y seis pesetas. Asciende el total importe de las multas a doce millones setecientas veintidós mil quinientas cuarenta y dos pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiaria en cuanto al pago de las multas impuestas a Miguel López Fernández, Olayo Alvarez Gómez, Manuel Oliveiras Fernandes, Lorenzo Reina Acosta, Salvador del Toro Ortiz, Antonio Lobillo Cazorla o Partida, Juan Polonio Pérez Conde y Rodrigo Tineo Martín, que asciende a siete millones cuatrocientas treinta y siete mil trescientas setenta y tres pesetas, a la «S. A. Nordmar», de Tánger.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de cuatro años.

7.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida, así como del buque y camión que la transportaron y devolver a «Alqui-Auto, S. A.», de Bilbao, el coche «Seat 600», matrícula BI-53.003, de su propiedad.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, significándoles que la interpretación del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Santander, 30 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, José de Juan y Lago.—3.932-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Valsequillo (Las Palmas).

Don Manuel Alvarez Peña, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde, ha solicitado autorización para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del cauce público del Barranco de San Miguel, en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde, para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante pozo y galería, en el subsuelo del cau-

ce público del Barranco de San Miguel, en el término municipal de Valsequillo (Las Palmas), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Cirujeda Guardiola, en febrero de 1965, por un presupuesto de ejecución material de 485.200 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siéndole devuelto una vez aprobado por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, durante la construcción y explotación están a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio de la terminación y de cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes acta que deberá someterse a su aprobación por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos, dando cuenta inmediatamente de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, los cuales no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo ser cedidos, vendidos o permutados a tercero. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente. El concesionario habrá de abonar en concepto de ocupación de terreno de dominio público, de acuerdo con el Decreto número 134 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, el canon anual del 4 por 100 del valor de aquél, habida cuenta del valor efectivo de los terrenos contiguos, deducido según documentación fehaciente cuyo canon podrá ser objeto de revisión conforme con lo que en dicho Decreto se establece.

9.ª El concesionario será responsable de cualquier daño o perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera y en especial a la obligación de dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la aparición de gases deletéreos o sofocantes a fin de poder tomar las medidas de salvaguarda para proteger la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán asimismo de obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos que modifican el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, en lo que afecta a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. Para la aprobación de las tarifas que en su día puedan proponerse se incoará el oportuno expediente en el que la comunidad concesionaria justificará su cuantía, habiendo de someterlas a información pública y ser objeto de los informes procedentes.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por

las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Brigeriego de Juan y hermanos para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.

Don Manuel Brigeriego de Juan y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Pascual, don Ramón, don Carlos, doña Elena, don Manuel, doña María Casilda y doña Guadalupe Brigeriego de Juan y sus respectivos cónyuges doña Pilar González-Camino y García Obregón, doña María Isabel Suárez Blanco, doña Pilar González de Castejón y Patiño, don Alvaro Obando Carvajal, doña Pilar Lafarga Peirona, don Joaquín Ros López y don Luis Muñoz Villanueva y don Felipe y don Diego Brigeriego de Juan, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 289 litros por segundo y hectárea, correspondientes a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 482 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Encomienda de Los Hinojales», sita en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.